



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2019-05992855-GCABA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-05992855-GCABA-MGEYA y EX-2019-02274528-MGEYA-DGSOCAI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, tramita el reclamo iniciado el 15 de febrero de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por la Srta. Juliana Miranda, en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), cuyo número de referencia es EX-2019-05992855-GCABA-MGEYA, que fuera interpuesto en relación al pedido de acceso a la información pública que oportunamente tramitara en EX-2019-05992855-GCABA-MGEYA, como reiteración de lo ya solicitado en EX-2017-17710408-MGEYA-DGTALMJYS;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 8 de enero de 2019, la Srta. Juliana Miranda, en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), presentó un pedido de acceso a la información pública dirigido al Ministerio de Justicia y Seguridad, cuyo número de referencia es EX-2019-02274528-MGEYA-DGSOCAI, mediante el que solicitó conocer, en referencia a una noticia periodística, cantidad total de detenciones realizadas entre enero de 2015 y diciembre de 2018, inclusive, con corte mensual, por la Policía Metropolitana y por la

Policía de la Ciudad, desagregada por un número de variables que fueron listadas en dicha presentación, conforme consta en RE-2019-02275699-DGSOCAI;

Que, el mismo 8 de enero de 2019, mediante PV-2019-02283141-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, que depende de la Subsecretaría de Reforma Política y Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en función de las competencias que le fueran atribuidas por el artículo 23, procedió dirigirse a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, a los fines de que se sirva intervenir y que le giró lo actuado, mediante PV-2019-02291827-DGSOCAI;

Que, el 8 de enero de 2019, mediante IF-2019-02310344-DGTALMJYS, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad procedió a informar que haría uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017) y que ello fue debidamente notificado a la solicitante, vía *e-mail*, a la dirección de correo electrónico denunciada y constituida como domicilio electrónico en estas actuaciones, el mismo 8 de enero de 2019, haciéndole saber que ello era así a los fines de poder contar con la totalidad de la información requerida y dar cabal respuesta a lo solicitado, conforme consta en IF-2019-02313082-DGTALMJYS;

Que, con ello, el 8 de enero de 2019, para su conocimiento y tramitación, conforme consta en PV-2019-02393439-DGTALMJYS, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad decidió girar las actuaciones a la Subjefatura de Policía de la Ciudad, que dependen del mismo ministerio, quien, luego, el mismo día, volvió a girarlo a la Secretaría de Justicia y Seguridad, sujeto que volvió a remitir el expediente a su inferior, la Subsecretaría de Seguridad Operativa, conforme obra en PV-2019-02698948-SECS y que desde esa fecha, el expediente permaneció inactivo, sin más movimientos;

Que, en tiempo y forma, el 15 de febrero de 2019, mediante EX-2019-05992855-GCABA-MGEYA, la solicitante interpuso un reclamo, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), para solicitar la intervención de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, a los fines de que se dé respuesta a lo solicitado en EX-2019-02274528-MGEYA-DGSOCAI, aportando la prueba documental pertinente, conforme consta en RE-2019-05993169-GCABA-MGEYA y que, el 20 de febrero de 2019, este organismo le notificó de la recepción de su reclamo, vía *e-mail*, conforme consta en IF-2019-06412752-GCABA-OGDAI;

Que, entonces, el 27 de febrero de 2019, a través de NO-2019-07040058-GCABA-OGDAI, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), visto y considerando que había habido silencio de la administración y que las consultas planteadas no se habían abordado de modo de alguno, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información se dirigió a la Subsecretaría de Investigaciones y Estadística Criminal, que depende de la Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad, para notificarle de la recepción de un reclamo y correrle traslado, para su vista, consideración y, eventualmente, de considerarlo correcto, su descargo;

Que, el 8 de marzo de 2019, a través de NO-2019-07702276-GCABA-SSIEC, la Subsecretaría de Investigaciones y Estadística Criminal procedió a formular su descargo, ratificando que dicha dependencia se encontraba reuniendo y compilando la información solicitada, que, por el nivel de detalle y formatos requeridos eran de imposible cumplimiento en los plazos otorgados, proponiendo, a esos fines, una instancia de acuerdo de entrega de la información en un tiempo y uso de recursos razonable, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), consignando, a modo complementario, sobre las tareas realizadas en el marco del “Mapa del Delito Público de la Ciudad de Buenos Aires”;

Que, entonces, según consta en NO-2019-07944555-GCABA-OGDAI y en IF-2019-07944813-GCABA-OGDAI, el 12 de marzo de 2019, en el marco de lo previsto por los artículos 7 y 8 del Anexo I de la Res.N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520) y por el inciso d) del artículo 26 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información procedió a convocar a las partes,

sujeto obligado y reclamante, a una audiencia, que, excepcionalmente, no fue celebrada en las oficinas de este organismo como lugar imparcial para las partes, sino en las oficinas del sujeto obligado, por razones metodológicas de peso valorados por este Órgano Garante;

Que, entonces, el jueves 14 de marzo de 2019, a las 14.30 h, en el Piso 1° de Av. Regimiento de los Patricios 1142, de la Ciudad de Buenos Aires, se celebró la audiencia entre las partes, bajo la dirección de la titular del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, la Dra. María Gracia Andía cuya acta se adjunta al expediente de reclamo, cuyo número de referencia es IF-2019-08523536-GCABA-OGDAI, en la que las partes decidieron celebrar un acuerdo, en el marco del artículo 11 de la Ley N°104, comprometiéndose el sujeto obligado a proponer un plan de entregas parciales, para el lunes 18 de marzo de 2019, que debía ser confirmado por la reclamante;

Que, en dicha audiencia, como espacio de conciliación, las partes pudieron explayarse sobre sus posturas, sobre lo solicitado y las posibilidades de abordaje a lo requerido, efectuando las observaciones y aclaraciones pertinentes, llegando las partes a un entendimiento mutuo de que era productivo acordar en un plan de trabajo que involucrara entregas parciales sucesivas, en plazos ciertos y con modos de cumplimiento determinados, hasta cumplir con la totalidad de la información que originalmente se había pedido en la solicitud de acceso a la información pública, cuyo número de referencia fuera RE-2019-02275699-DGSOCAI;

Que, en cumplimiento de ello, el 15 de marzo de 2019, mediante NO-2019-08379154-GCABA-SSIEC, la Subsecretaría de Investigaciones y Estadística Criminal procedió a remitir su propuesta de cronograma de entregas que comenzaría el 30 de abril y finalizaría para el 31 de julio del corriente año, con las especificaciones, limitantes y advertencias que allí constan, del que se corrió traslado a la solicitante, vía *e-mail*, oportunamente, tal consta en IF-2019-08524599-GCABA-OGDAI y sobre el que prestó conformidad, en tiempo y forma, el 18 de marzo de 2019, según lo que obra en IF-2019-08526718-GCABA-OGDAI;

Que, atento a lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Anexo I de la Res. N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), se hará lugar a lo conciliado por las partes, colocándose en cabeza del sujeto obligado el deber de notificar fehacientemente a este Órgano Garante de la recepción y la conformidad prestada por la reclamante a cada una de las entregas parciales que se concreten en el período delimitado, de conformidad con el acuerdo de entregas, sin perjuicio de reservarse la posibilidad de emitir resolución por incumplimiento, en caso de no verificarse la entrega de información total en los términos acordados;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.- HACER LUGAR al ACUERDO de partes, esto es al cronograma de entregas propuesto por el sujeto obligado y sobre el que la reclamante prestó conformidad, que obliga a la Subsecretaría de Investigaciones y Estadística Criminal a entregar un conjunto de información, desagregada bajo diferentes variables, delimitada por ciertos recortes temporales, en fecha acordadas y ORDENAR la notificación fehaciente a este Órgano Garante de la recepción con conformidad de dicha información por parte de la reclamante.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Investigaciones y Estadística Criminal que depende de la Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

